



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060270891 del 02-08-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060000685 del 22 de enero de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "PLAYA BLANCA", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NIB1474**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060270891 del 02-08-2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060270891**
20246060270891
Fecha: **02-08-2024**

No. de radicado al que responde:
20234091004742

Bogotá D.C.

Señor

YOLANDA LASCARRO DE LASCARRO
JULIAN MARTINEZ SILGADO
ROBERTO SIERRA OSPINO

Predio PLAYA BLANCA
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060000685** del **22 de enero de 2024**. Ficha Predial No. **5NIB1474**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060059461** del **20-02-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060000685 del 22 de enero de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060000685 del 22 de enero de 2024** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "PLAYA BLANCA", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060059461** del **20-02-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060270891**

20246060270891

Fecha: **02-08-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060000685 del 22 de enero de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20234091004742

Nro Borrador: 20246060047621

GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.08.02 15:51:41

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060000685



Fecha: 22-01-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar- Plato, Predio Denominado ?PLAYA BLANCA?, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar ”

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado “PLAYA BLANCA”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NIB1474** elaborada el 02 de junio de 2017 y actualizada el 02 de marzo de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno A1 de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (4,567.30 M2)**, un área requerida de terreno A2 de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (6,434.06 M2)**, un área requerida de terreno A3 de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE (324.47 M2)**, un área total requerida de terreno de **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES (11,325.83 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisas iniciales PR 2 + 649.37 (I) / K 2 + 947.02 (I) y PR 3 + 112.44 (I) y abscisas finales PR 2 982.01 (I) / K 3 + 069.14 (I) y PR 3 + 163.68 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “PLAYA BLANCA”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010028000, el área a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1 NORTE:** En longitud de 342.83 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 16.09 metros, lindando con GRACIELA ESTHER SANABRIA TERAN; **SUR:** En longitud de 349.42 metros, lindando



con VIA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS. **A2 NORTE:** En longitud de 128.44 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 76.82 metros, lindando con JOSE LUIS PLAZA OLIVERA; **SUR:** En longitud de 84.94 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **OCCIDENTE:** En longitud de 61.79 metros, lindando con GRACIELA ESTHER SANABRIA TERAN. **A3 NORTE:** En longitud de 41.96 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 16.48 metros, lindando con JOSE LUIS PLAZA OLIVERA; **SUR:** En longitud de 51.48 metros, lindando con VIA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO; **OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FRONTAL DE CUATRO (4) HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	404.57	ML
C2	CERCO MEDIANERO DE CUATRO (4) HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	230.61	ML

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø≥ 0.30 M)	15	UND
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	25	UND
VARA SANTA (Ø≥ 0.15 M)	3	UND
UVITO (Ø≤ 0.15 M)	37	UND
UVITO (Ø≥ 0.30 M)	7	UND
MATARRATON (Ø≥ 0.15 M)	18	UND
AROMO (Ø≥ 0.15 M)	22	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.20 M)	9	UND
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.40 M)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
MATARRATON (Ø≥ 0.40 M)	7	UND
CEIBA TOLUA (Ø≥ 0.50 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	6	UND
GUACAMAYO (Ø≥ 0.15 M)	16	UND
CHICHO (Ø≥ 0.50 M)	1	UND
AROMO (Ø≥ 0.30 M)	4	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
GUACAMAYO (Ø≥ 0.30 M)	3	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 461 del 26 de noviembre de 1976 otorgada por la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que la señora **YOLANDA LASCARRO LASCARRO**, adquirió su derecho real de dominio por compraventa realizada al señor Manuel Romero Morante, mediante Escritura Publica No. 20 del 30 de enero de 1971, Otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, registrada en el folio de matrícula No. 062 – 23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, según consta en la anotación No. 03, y los señores **JULIAN MARTINEZ SILGADO y ROBERTO ARTURO SIERRA OSPINO** adquirieron el derecho real de dominio por compraventa de 7 hectáreas 7.500m2 realizada a la señora **YOLANDA LASCARRO LASCARRO**, mediante Escritura Publica No. 344 del 24 de agosto de 1976, Otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, acto registrado en la anotación No.4



Documento firmado digitalmente



N°	Nombre del propietario	Identificación
1	YOLANDA LASCARRO LASCARRO	C.C. 22.901.329
2	JULIAN MARTINEZ SILGADO	C.C 886.598
3	ROBERTO ARTURO SIERRA OSPINO.	C.C. 907.242

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **02 de marzo de 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, toda vez que, se pudo determinar que sobre el predio recaen medidas cautelares que imposibilitan la transferencia por enajenación voluntaria. Por tal motivo, el procedimiento de adquisición se adelantará mediante la expropiación judicial de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **CORPORACIÓN DE PERITAJE Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **CORPORACIÓN DE PERITAJE Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 28 de marzo de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.990.025,20)**, que corresponde al área de terreno requerida.



16. AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5NIB1474 - YOLANDA LASCARRO DE LASCARRO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	1.132583	\$ 13,236,666.00	\$ 14,991,622.89
SUBTOTAL TERRENO					\$ 14,991,622.89
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C2. CERCO MEDIANERO DE CUATRO (4) HILOS EN ALAMBRE PÚAS Y POSTES EN MADERA	ML	230.61	\$ 12,412.31	\$ 2,862,402.31
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 2,862,402.31
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUASIMO Ø ≥ 0.30 M	UND	15	\$ 244,900.00	\$ 3,673,500.00
2	UVITO Ø ≥ 0.20 M	UND	25	\$ 122,400.00	\$ 3,060,000.00
3	VARA SANTA Ø ≥ 0.15 M	UND	3	\$ 122,400.00	\$ 367,200.00
4	UVITO Ø ≥ 0.15 M	UND	37	\$ 73,500.00	\$ 2,719,500.00
5	UVITO Ø ≥ 0.30 M	UND	7	\$ 306,100.00	\$ 2,142,700.00
6	MATARRATON Ø ≥ 0.15 M	UND	18	\$ 73,500.00	\$ 1,323,000.00
7	AROMO Ø ≥ 0.15 M	UND	22	\$ 97,900.00	\$ 2,153,800.00
8	TOTUMO Ø ≥ 0.20 M	UND	9	\$ 146,900.00	\$ 1,322,100.00
9	SANTA CRUZ Ø ≥ 0.40 M	UND	5	\$ 244,900.00	\$ 1,224,500.00
10	SANTA CRUZ Ø ≥ 0.20 M	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00
11	MATARRATON Ø ≥ 0.40 M	UND	7	\$ 306,100.00	\$ 2,142,700.00
12	CEIBA TOLUA Ø ≥ 0.50 M	UND	1	\$ 428,500.00	\$ 428,500.00
13	GUASIMO Ø ≥ 0.20 M	UND	6	\$ 122,400.00	\$ 734,400.00
14	GUACAMAYO Ø ≥ 0.15 M	UND	16	\$ 306,100.00	\$ 4,897,600.00
15	CHICHO Ø ≥ 0.50	UND	1	\$ 428,500.00	\$ 428,500.00
16	AROMO Ø ≥ 0.30 M	UND	4	\$ 122,400.00	\$ 489,600.00
17	CHICHO Ø ≥ 0.20	UND	4	\$ 73,500.00	\$ 294,000.00
18	GUACAMAYO Ø ≥ 0.30 M	UND	3	\$ 183,600.00	\$ 550,800.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 28,136,000.00
TOTAL AVALUO					\$ 45,990,025.20

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 45.990.025,20).



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial del día 28 de marzo de 2023, realizada por **CORPORACIÓN DE PERITAJE Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE-**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **YOLANDA LASCARRO DE LASCARRO, JULIAN MARTINEZ SILGADO Y ROBERTO ARTURO SIERRA OSPINO**, la Oferta Formal de Compra YC-CRT-126188 del 18 de abril de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal de la Oferta Formal de Compra del predio 5NIB1474 a los propietarios **JULIAN MARTINEZ SILGADO Y ROBERTO SIERRA OSPINO** formuló notificación por aviso No. 350 del 08 de mayo de 2023, fijado en la página WEB del concesionario por el término de 5 días, con fecha inicial el 23 de mayo 2023 y fecha de desfije el 29 de mayo de 2023.

N°	Nombre del propietario	Notificación	Fecha.
1	YOLANDA LASCARRO DE LASCARRO	NOTIFICACIÓN POR AVISO	30 de mayo de 2023.
2	JULIAN MARTINEZ SILGADO		
3	ROBERTO SIERRA OSPINO		

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 29 de mayo de 2023 mediante oficio YC-CRT-127385, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal** YC-CRT-126188 del 18 abril de 2023 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas anotaciones:

- **Medida Cautelar:** ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, según Resolución No. 001 del 03 de junio de 2011, emitida por el Comité Municipal de Atención Integral a la población desplazada del municipio de El Carmen de Bolívar, inscrita en la matrícula inmobiliaria 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 10.
- **Medida Cautelar:** EMBARGO, según oficio 178 del 15-05-1979, proferido por el Juzgado Quinto civil del Circuito de Cartagena, en contra de la señora Yolanda Lascarro Viuda de Lascarro, promovido por la Corporación Financiera Popular, según consta en la anotación No. 07 aclarado mediante oficio 0005 del 15 de enero de 205, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, inscrita en la matrícula inmobiliaria 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 12.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: (...) *En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación (...)*; es imperativo dar inicio al proceso de expropiación judicial

Que mediante memorando No. 20236040144793 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NIB1474 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091004742.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.



En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5NIB1474** elaborada el 02 de junio de 2017 y actualizada el 02 de marzo de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno A1 de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (4,567.30 M2)**, un área requerida de terreno A2 de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS (6,434.06 M2)**, un área requerida de terreno A3 de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE (324.47 M2)**, un área total requerida de terreno de **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES (11,325.83 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisas iniciales PR 2 + 649.37 (I) / K 2 +947.02 (I) y PR 3 + 112.44 (I)y abscisas finales PR 2 982.01 (I) / K 3 + 069.14 (I) y PR 3 + 163.68 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “PLAYA BLANCA”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010028000, el área a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **A1 NORTE**: En longitud de 342.83 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 16.09 metros, lindando con GRACIELA ESTHER SANABRIA TERAN; **SUR**: En longitud de 349.42 metros, lindando con VIA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO; **OCIDENTE**: En longitud de 0.00 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS. **A2 NORTE**: En longitud de 128.44 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 76.82 metros, lindando con JOSE LUIS PLAZA OLIVERA; **SUR**: En longitud de 84.94 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **OCIDENTE**: En longitud de 61.79 metros, lindando con GRACIELA ESTHER SANABRIA TERAN. **A3 NORTE**: En longitud de 41.96 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 16.48 metros, lindando con JOSE LUIS PLAZA OLIVERA; **SUR**: En longitud de 51.48 metros, lindando con VIA NACIONAL EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO; **OCIDENTE**: En longitud de 0.00 metros, lindando con YOLANDA LASCARRO LASCARRO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FRONTAL DE CUATRO (4) HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	404.57	ML
C2	CERCO MEDIANERO DE CUATRO (4) HILOS EN ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA.	230.61	ML

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUASIMO (Ø≥ 0.30 M)	15	UND
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	25	UND
VARA SANTA (Ø≥ 0.15 M)	3	UND
UVITO (Ø≤ 0.15 M)	37	UND
UVITO (Ø≥ 0.30 M)	7	UND
MATARRATON (Ø≥ 0.15 M)	18	UND
AROMO (Ø≥ 0.15 M)	22	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.20 M)	9	UND
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.40 M)	5	UND
SANTA CRUZ (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
MATARRATON (Ø≥ 0.40 M)	7	UND
CEIBA TOLUA (Ø≥ 0.50 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	6	UND



Documento firmado digitalmente



GUACAMAYO (Ø≥ 0.15 M)	16	UND
CHICHO (Ø≥ 0.50 M)	1	UND
AROMO (Ø≥ 0.30 M)	4	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
GUACAMAYO (Ø≥ 0.30 M)	3	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	YOLANDA LASCARRO DE LASCARRO	C.C. 22.901.329
2	JULIAN MARTINEZ SILGADO	C.C 886.598
3	ROBERTO ARTURO SIERRA OSPINO.	C.C. 907.242

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, en virtud de **Medida Cautelar:** ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO, según Resolución No. 001 del 03 de junio de 2011, emitida por el Comité Municipal de Atención Integral a la población desplazada del municipio de El Carmen de Bolívar, inscrita en la matrícula inmobiliaria 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 10, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en virtud de **Medida Cautelar:** EMBARGO, según oficio 178 del 15-05-1979, proferido por el Juzgado Quinto civil del Circuito de Cartagena, en contra de la señora Yolanda Lascarro Viuda de Lascarro, promovido por la Corporación Financiera Popular, según consta en la anotación No. 07 aclarado mediante oficio 0005 del 15 de enero de 205, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, inscrita en la matrícula inmobiliaria 062-23 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, anotación No. 12, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-01-2024

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA